



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00160-00 Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía. France Enid Sánchez Villegas Vs. Rubiel Antonio Marín Zapata y otra.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el apoderado de la parte ejecutante allega al Despacho comunicación con la que solicita, en virtud a incumplimiento en el pago pactado por la parte pasiva, se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Sírvase proveer en derecho lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, diciembre 03 de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1181

Sevilla - Valle, cuatro (04) diciembre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: FIJAR FECHA PARA REMATE
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: FRANCE ENID SANCHEZ VILLEGAS
EJECUTADO: RUBIEL ANTONIO MARIN ZAPATA Y MARIA YANETH VELASCO GOMEZ
RADICACIÓN: 2019-00160-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a realizar control de legalidad a la presente causa ejecutiva en la que funge como extremo activo FRANCE ENID SANCHEZ VILLEGAS y demandados los ciudadanos RUBIEL ANTONIO MARIN ZAPATA Y MARIA YANETH VELASCO GOMEZ; lo anterior con el fin de evitar nulidades futuras que invaliden lo actuado, de manera previa a fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble aprisionado, mismo que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, de conformidad con lo estatuido por el inciso 3° del Artículo 448 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la comunicación allegada a la foliatura del plenario con la que el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ, vía correo electrónico en la calenda del 30 de septiembre de 2020, solicita al Despacho se agende nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00160-00 Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía. France Enid Sánchez Villegas Vs. Rubiel Antonio Marín Zapata y otra.

remate del bien inmueble aprisionado en la presente causa en virtud a que la parte demandada no cumplió con el pago en el tiempo convenido.

Así las cosas, una vez revisado de manera acusiosa el legajo expedienta de este asunto y analizadas cada una de las actuaciones surtidas en el paginario, haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga al suscrito de efectuar un control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo preceptuado por los Artículos 132 y 448 inciso 3º del del Código General del Proceso que textualmente dispone;

“Artículo 132 Control de Legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

“Artículo 448 Señalamiento de fecha para remate

(...) En el auto que ordene el remate el juez realizara control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad...”

Se tiene entonces que dentro de la presente causa se libró mandamiento por la vía ejecutiva mediante Auto Interlocutorio No.849¹ de junio 11 de 2019 a través del cual, entre otros, se decretó el embargo del bien inmueble, predio rural, lote con casa de habitación ubicado en la Vereda San Marcos, paraje La Milonga, jurisdicción del municipio de Sevilla-Valle del Cauca, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.**382-18106** inscrito en Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca y Código Catastral No.767360001000000120254000000000, el cual tiene como propietarios a los demandados **RUBIEL ANTONIO MARIN ZAPATA** identificado con C. C. No.**14.891.904** y **MARIA YANETH VELASCO GOMEZ** identificada con C. C. No.**29.819.966**, medida cautelar que se materializó mediante diligencia de secuestro el día 20 de septiembre de 2019, quedando bajo la actual administración de la secuestre JULIETA ORTEGON GARCES.

De otro lado se tiene que, después de la notificación del extremo pasivo dentro del proceso se presentó la contestación de la demanda para finalmente ordenarse seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.1783² de octubre 17 de 2019 e impartir aprobación a la liquidación de crédito aportada mediante Auto Interlocutorio No.1945³ de noviembre 8 de 2019 en valor de **DOCE MILLONES**

¹ Visible a folios 24 a 26 del presente cuaderno único.

² Visible a folios 94 y 95 del presente cuaderno único.

³ Visible a folio 103 a 104 del presente cuaderno único.

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00160-00 Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía. France Enid Sánchez Villegas Vs. Rubiel Antonio Marín Zapata y otra.

NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$12'913.990.00).

Así las cosas y teniendo en cuenta que se dan las condiciones para continuar con el trámite estipulado para este tipo de proceso, constatando además que se encuentra inscrita la medida sobre el bien inmueble objeto de este asunto en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-18106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca; mismo que se encuentra debidamente secuestrado⁴ y avaluado⁵ en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$56'208.500)**, tal como lo exige la norma procesal civil vigente; además de haberse realizado el estudio a detalle el Certificado de Tradición y el respectivo control de legalidad que determina el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso sin observarse irregularidades que puedan acarrear nulidad; corresponde en este momento procesal, proceder a realizar los ordenamientos tendientes a surtir la diligencia de remate sobre el bien inmueble respecto del cual se pretende la venta conforme a las disposiciones legales referidas en la norma citada en precedencia y en la forma prescrita para el proceso ejecutivo de manera previa a la fecha destinada para el remate.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL REMATE del bien inmueble, predio rural, lote con casa de habitación ubicado en la Vereda San Marcos, paraje La Milonga, jurisdicción del municipio de Sevilla-Valle del Cauca, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.**382-18106** inscrito en Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca y Código Catastral No.767360001000000120254000000000, de propiedad de los demandados **RUBIEL ANTONIO MARIN ZAPATA** identificado con C. C. No.**14.891.904** y **MARIA YANETH VELASCO GOMEZ** identificada con C. C. No.**29.819.966**.

SEGUNDO: Para los efectos de lo anterior, **SE FIJA** el día **OCHO (08)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora judicial de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, respecto del bien inmueble descrito en el numeral anterior.

⁴ Visible a folio 53 del presente cuaderno único.

⁵ Visible a folio 104 vto del presente cuaderno único

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00160-00 Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía. France Enid Sánchez Villegas Vs. Rubiel Antonio Marín Zapata y otra.

La audiencia será virtual por la plataforma MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE, para ese fin los interesados enviarán al mail del Juzgado su correo electrónico con el que se les incluirá y se les permitirá ingresar a la misma mediante la opción UNIRSE A LA REUNIÓN que les aparecerá en el correo con la invitación, o se le enviará el link para acceder según corresponda.

TERCERO: La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble y será postor hábil, quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado (N° 767362041001), en el Banco Agrario de Colombia S. A., Oficina de Sevilla-Valle del Cauca.

CUARTO: Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas si pretenden adquirir el bien inmueble subastado dentro de la oportunidad de cinco (5) días anteriores a la fecha que aquí se fija, o el mismo día de la diligencia de remate, tal como lo disponen los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Las posturas deberán presentarse mediante mensaje de datos enviado directamente a la cuenta de correo electrónico: Jsuarezsa@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se garantizará la reserva del caso, por ello no se debe enviar al correo del Juzgado; es decir, las ofertas se harán llegar directamente al correo indicado, las cuales serán públicas solamente al verificarse el cumplimiento de la hora de duración de la diligencia.

QUINTO: EL AVISO DE REMATE deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación dentro del territorio Colombiano; por no existir uno en esta localidad de Sevilla – Valle del Cauca, para lo cual se señalan: “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR” y además en una **radiodifusora local del Municipio de Sevilla - Valle del Cauca**, debiendo allegar una copia informal del diario y constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión e igualmente, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Tradición del bien inmueble sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate. Lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.

SEXTO: ADVIÉRTASE que en caso de declarar desierta la presente licitación, el remate se repetirá cuantas veces fuere necesario y será postura admisible, la que cubra el 70% del avalúo respecto del bien inmueble referido, conforme lo establece el Artículo 411 del Código General del Proceso, en su inciso 4°.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00160-00 Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía. France Enid Sánchez Villegas Vs. Rubiel Antonio Marín Zapata y otra.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo indica el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1181. Proceso No. 2019-00160-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **144** DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario